

FORTINO, MARCELLA, *Diritto di famiglia. I valori, i principi, le regole*, Giuffrè Editore, Milán, 1997, 420 pp.

Estamos ante un libro sobre el derecho de familia italiano, tratado de forma seria, rigurosa y crítica, que muestra la evolución de la familia desde la antigüedad hasta el momento actual. Se trata de un trabajo que merece ser tenido en cuenta porque entrelaza los aspectos jurídicos de la familia con otros puramente socioeconómicos y políticos, mostrando con ello, de forma didáctica y clara, aspectos sustanciales de la institución familiar que suelen quedar relegados en manuales, tal vez, más clásicos en su estructura. Utiliza una incipiente metodología de sistemas abiertos que aporta una mayor perspectiva de las distintas realidades familiares.

Todo ello lo expone la autora de forma sistemática en seis secciones con dos capítulos cada una, exceptuando la cuarta y la sexta que constan de tres. Es una lástima que al no introducir notas ni a pie de página ni al final del texto se confundan, en ocasiones, las aportaciones propias con las ajenas. Al final de cada capítulo añade, sin embargo, una reseña bibliográfica con la paginación recomendada, pero obvia una bibliografía general lo que facilitaría una visión rápida y unitaria de los autores consultados.

Va señalando, capítulo tras capítulo, la diferencia existente entre los distintos modelos familiares cuyas causas radicadas en múltiples factores históricos, económicos y sociales, se reflejan muy especialmente en la institución jurídica de la familia mostrando el nexo constante entre la configuración política y la configuración civil de la sociedad. Considera que sólo desde la anterior perspectiva puede comprenderse el nuevo papel atribuido a la familia en la sociedad contemporánea y apreciar la modernidad de algunos de sus aspectos más debatidos por ser vivos y vitales.

Entiende que la codificación napoleónica ha representado en Italia, por una parte, la ruptura respecto del anterior derecho de familia basado en el Corpus Iuris Romano, en el Derecho feudal, las costumbres locales, el Derecho canónico y las leyes privadas sucesorias, cuya estructura patriarcal familiar, al otorgar al padre de familia la autoridad sobre la esposa y los hijos, conllevaba la conservación de los derechos sucesorios del patrimonio familiar; Por otra, la refutación del fundamento ético-religioso de la familia y la imposición de un modelo de familia fuertemente jerarquizado para asegurar el interés público que ve en la estabilidad familiar el fundamento de la estabilidad del orden social. Lo cual legitimaba la injerencia del Estado, desde una óptica laica y civil e implicaba la obligatoriedad de que la celebración religiosa del matrimonio, en su caso, se efectuara después de la civil, rompiendo con ello la tradición de que la ceremonia religiosa precediera a la civil. Pone de relieve la gran desigualdad existente entre la filiación legítima e ilegítima y señala la introducción del divorcio en la legislación italiana.

El concepto de familia de la sociedad burguesa basado en el espíritu individualista de la nueva clase emergente, ponía el acento en el hombre, sus derechos, el

derecho a la propiedad y a la libre circulación de bienes. Tal modelo familiar, cuyos esposos se regían por la comunidad de bienes y por la adquisición conjunta de los mismos, devenía en una constelación de personas titulares de derechos autónomos limitada por los intereses sociales.

Fortino resalta la innovación revolucionaria que supuso el citado código (vigente de 1806 a 1814) y su influencia en la primera codificación italiana de 1865, pese a que el refractario ambiente social limitara su eficacia sobre las costumbres del país. Plantea, asimismo, el debate surgido sobre el Código de 1942 y la visión de la etapa republicana sobre la familia que inspiró las normas constitucionales sobre la misma. De tal manera que el modelo constitucional consideraba a la familia como una sociedad natural fundamentada en el matrimonio, en la igualdad moral y jurídica de los cónyuges y en la unidad familiar (art. 29 de la Constitución). Además de establecer un *status* paritario entre los hijos legítimos y los naturales, en el artículo 30, e intentar construir otro modelo de sociedad basado en un nuevo concepto de familia protector de la dignidad de la persona y de sus derechos fundamentales, dado que éstos no debían ser violados en el ámbito familiar.

Apunta Fortino cómo esta nueva realidad familiar significa que la función pública de la familia da paso a la fase privada de la misma, fundamentada en la autonomía de sus miembros y en la tutela prevalente de sus derechos personales. La situación privilegiada que la Constitución otorgó a la familia en el ámbito de la sociedad y su calificación como *associazione primaria all'interno della società* implicaba un nuevo proyecto político-social familiar que debía suprimir los obstáculos de orden económico y social, los cuales, al impedir el pleno desarrollo de la persona humana, limitaban de hecho la libertad y la igualdad entre los ciudadanos.

Por otra parte, la autora hace hincapié en dos problemas (uno de ellos sin resolver en la actualidad) suscitados en Italia a partir de que la Constitución considerara al matrimonio como fundamento de la familia: uno, la disolución del matrimonio por divorcio, y otro, la familia de hecho.

Pone de relieve: primero, las dificultades de la aprobación de la Ley de divorcio (núm. 898 de 1 de diciembre de 1970), debidas a razones ideológicas, provenientes en su mayoría del mundo católico, que se oponían a la disolución del vínculo en el plano estrictamente civil; y segundo, la abrogación por medio de referéndum de la indisolubilidad del matrimonio que supuso, según la autora, la elección de la libertad en relación al matrimonio a semejanza de todos los ordenamientos jurídicos modernos.

Muestra cómo la familia de hecho, con caracteres análogos a los de la convivencia matrimonial pero desprovista de la tutela jurídica por razón de matrimonio, ha conllevado una interpretación evolutiva de las normas constitucionales para ir equiparando la familia natural a la familia legítima y conseguir para ella una tutela jurídica, aunque diferenciada de la familia legítima. Y muestra, también, cómo ha correspondido a los jueces por medio de figuras, como la obligación alimenticia

y el enriquecimiento injusto, intentar resolver equitativamente los conflictos planteados.

Aborda el comentario de la reforma de 1975 tomando como base la igual libertad y responsabilidad del marido y de la mujer para asegurar la unidad familiar, diferenciándola del período anterior en el que la unidad partía de la posición de supremacía del marido. Evidencia, asimismo, las contradicciones jurisprudenciales debidas a la difícil aplicación de la igualdad entre cónyuges, para pasar a referirse a las nuevas exigencias que respecto de la familia se suscitan en la actualidad basadas en las diversas y nuevas realidades sociales que aspiran a soluciones jurídicas familiares.

El *status familiae* es tratado como presupuesto de la atribución de derechos y obligaciones, con especial referencia al parentesco natural y por afinidad. Estudia la familia de hecho y los límites de la tutela de los que conviven en ella, así como la obligación familiar de prestar alimentos fundamentada en la solidaridad familiar, y las causas de extinción de aquélla.

Las secciones tercera, cuarta y quinta se destinan al estudio del matrimonio civil, crisis y efectos, y tan sólo en la sección tercera la autora dedica seis de las últimas páginas del capítulo primero al matrimonio concordatario y dos al matrimonio religioso no católico admitido por el Estado. Y en el segundo capítulo de dicha sección alude a la invalidez del matrimonio concordatario, a la eficacia civil de las sentencias eclesíásticas de nulidad y de disolución de matrimonio y a la eficacia en Italia de las sentencias extranjeras de nulidad matrimonial, para acabar tratando de las sentencias de nulidad.

Fortino hace notar en la sección cuarta, pese a ser eminentemente patrimonial, las posibilidades de utilización del apellido del marido por parte de la mujer lo que supone una de las raras excepciones al principio de igualdad entre cónyuges en la normativa reformada y que permite, en aras del principio de la unidad familiar, que la esposa utilice el apellido del marido y lo conserve en caso de viudedad hasta que contraiga nuevas nupcias. En el capítulo tercero de la citada sección expone la interpretación del innovador artículo 230-bis sobre la tutela del trabajo, de los miembros de la familia, en la empresa familiar, situación que se produce con frecuencia en la sociedad. V. gr.: el trabajo de la esposa o de los hijos en restaurantes u otros negocios familiares. Resalta la importancia de esta normativa, porque por vez primera el legislador regula el trabajo realizado en el seno de la empresa familiar basándose en los principios de la tutela laboral, de igualdad, participación y democracia. Y cuyos antecedentes se hallan en la figura de la *comunione tacita familiare* del sector agrícola, según la cual el trabajo de los familiares en una actividad agrícola común tenía un cierto reconocimiento jurídico.

Finaliza la autora su exposición con un esencial tratamiento de la filiación y la adopción en la sección sexta, completando con ello una visión generalizada del derecho de familia italiano.

Como vemos, nos hallamos ante un libro eminentemente de Derecho civil en el que sólo, tangencialmente, se hace referencia al matrimonio religioso y que, sin adentrarse en la normativa matrimonial concordataria y en la de las confesiones religiosas con *intese*, proporciona una interesante y amplia visión de la realidad familiar italiana desde una perspectiva jurídica, socioeconómica y política.

MARÍA LUISA JORDÁN VILLACAMPA

LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, MIGUEL: *La ejecución de sentencias en materia matrimonial. Guía práctica y jurisprudencia*, Edit. Colex, Madrid, 5.ª ed., 1997.

No sabemos si las cuatro ediciones anteriores de esta obra —1988, 1991, 1993 y 1995— habrán tenido sus correspondientes recensiones, pero lo merecían cumplidamente como base de la quinta edición que hoy nos ocupa. Para emitir un juicio crítico sobre la de 1997 es inevitable la incidencia positiva del dato: cinco ediciones de un libro sobre «Ejecución de sentencias en materia matrimonial» es su mejor elogio, al que añadir su interesantísimo título de continua actualidad vital y su modesto, pero sugestivo subtítulo: «Guía práctica y jurisprudencia».

El tema es realmente de justicia y de humanidad. Cuántas veces se repite por los justiciables, con tremendo desamparo: ¡Ya gané el pleito... y ¿ahora qué?! El autor de esta obra que comentamos, el magistrado doctor Miguel López-Muñiz Goñi, tiene muy presente esta exclamación, tras las sentencias de separación y divorcio, y a acallarlas jurídicamente dedica su esfuerzo. «La frustración es enorme —dice en el prólogo de su libro— en la persona que, aun viendo reconocido su derecho no lo puede hacer efectivo, o que para lograrlo tiene que dejar pasar largo plazo de tiempo, en que se deteriora su economía, o lo que es más doloroso e importante, no puede relacionarse con sus hijos.»

Desde este drama humano, en el que están implicados los padres, buscando una nueva felicidad y, por supuesto los hijos soñando recuperarla, el autor, sin excesivas preocupaciones dogmáticas, aborda en toda su inagotable problemática el tema de la ejecución real de las sentencias de separación y divorcio, sin olvidar las de declaración de nulidad, intentando resolverla según ley y equidad.

Para ello, en los diez capítulos que componen su obra se mezcla teoría y práctica —incluidos casos reales, jurisprudencia y formularios—. Son más dogmáticos los capítulos I, II y X que tratan sobre «Cuestiones generales», «Ejecución provisional» de sentencias matrimoniales, tras la Ley 34/1984, de reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la «Modificación del convenio entre los separados y divorciados», indispensable para que el derecho se adapte a la vida y no ésta a aquél. Los restantes capítulos plantean y estudian y solucionan la ejecución propiamente dicha en relación con los hijos y el régimen de visitas, las pensiones, la